

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2021-00361.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite de este asunto y como quiera que verificada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 017) y el informe de valoración de apoyos rendido por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 029), se advierte que no se encuentran determinados por la parte interesada, los actos específicos, asuntos que son indispensables para el proferimiento de la respectiva sentencia.

En ese sentido, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, proceda a determinar **i)** el proceso judicial o administrativo a adelantar para el que eventualmente se requiera la designación de apoderado (especificando la entidad, juzgado o autoridad competente, **ii)** número de la cuenta y entidad financiera donde se consignaran los dineros provenientes de los recursos de la pensión y su destinación, **iii)** los bienes a administrar (señalando números de folio de matrícula inmobiliaria o su equivalente) y el tipo de acto a adelantar (venta, arriendo, mejoras, etc.) y **iv)** nombre de la E.P.S., Institución u hogar donde se requieren los trámites de atención médica, cuidado y salud.

En virtud de lo anterior, se SUSPENDE la audiencia programada por auto del 13 de abril de 2023 (archivo 39).

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d398f58c79df438b574ed6fd346f720f94f80df0fc3a5d2c06b6ab57992a3d**

Documento generado en 27/07/2023 12:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT. 2019-00313.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite de este asunto y como quiera que verificada la solicitud de revisión de la sentencia elevada por la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (archivo N° 027) y el concepto rendido (archivo N° 042), se advierte que no se encuentran determinados por la parte interesada, los actos específicos, asuntos que son indispensables para el proferimiento de la respectiva sentencia.

En ese sentido, se requiere a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días, proceda a determinar **i)** el número de la cuenta y entidad financiera donde se consignan los dineros provenientes de los recursos de la pensión y su destinación, **ii)** el proceso judicial o administrativos para el que se requiere la designación de apoderado (especificando la entidad, juzgado o autoridad competente), **iii)** el banco o entidad financiera para la que se requiere la representación en tarjeta de crédito (determinando el número del producto, los montos, la destinación, etc.), **iv)** los bienes a administrar (señalando números de folio de matrícula inmobiliaria o su equivalente) y el tipo de acto a adelantar (venta, arriendo, mejoras, etc.) y **v)** nombre de la E.P.S., Institución u hogar donde se requieren los trámites de atención médica, cuidado y salud.

En virtud de lo anterior, se SUSPENDE la audiencia programada por auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 48).

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

lct

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b31e56b930de36fa21d198bc6421999eec139e3329b0d53eb3695cf61aab0d**

Documento generado en 27/07/2023 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DES. APOY. 2020-00309.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

Previo a continuar el trámite de este asunto y como quiera que verificada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo N° 001 pág. 129 a 130), se advierte que no se encuentran determinados por la parte interesada, algunos de los actos allí relacionados, asuntos que son indispensables para el proferimiento de la respectiva sentencia.

En ese sentido, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, proceda a determinar **i)** respecto de la administración de los cánones de arrendamiento del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1278094, los montos y la destinación de los dineros, **ii)** número de la cuenta y entidad financiera donde se consignan los dineros que percibe la titular del acto jurídico y que se administrarán, de ser el caso, **iii)** los actos jurídicos que se requieren, relacionando, el proceso judicial o administrativo para el que eventualmente se requiera la designación de apoderado (especificando la entidad, juzgado o autoridad competente, y **iv)** nombre de la E.P.S., Institución u hogar donde se requieren los trámites de atención médica, cuidado y salud de la señora Bibiana Moreno Jiménez.

En virtud de lo anterior, se SUSPENDE la audiencia programada por auto del 9 de marzo de 2023 (archivo 50).

Por secretaria comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8055ab68a9022efe5dd0d7886cc3e60609cdc0e4e78077e69c2fab9ce597c8b9**

Documento generado en 27/07/2023 12:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2019-00791.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora ANNABELLE NATHALIE AURELIE BESSON (archivo N° 79) y por resultar procedente, se SUSPENDE la audiencia programada para el próximo 31 de julio de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

En su lugar, se señala el próximo **25 de agosto de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría comuníquese inmediatamente lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6342cded6f62ea46ec00a3d5140bd1c7171bdf641f90ac6b859183caaaea9a2

Documento generado en 27/07/2023 12:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante DIANA CRISTINA ROJAS ARAGON (archivo N° 29) reúne los requisitos contenidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P. se le concede amparo de pobreza.

2.- En atención al escrito elevado por la señora DIANA CRISTINA ROJAS ARAGON (archivo 82), se le pone de presente, que *i*) las situaciones expuestas en las que considere se encuentra en riesgo su integridad, deberá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, y *ii*) el argumento concerniente a que hay que *"...agregar como deuda el valor del IPC, como aumento de la cuota alimentaria..."*, será justamente objeto al interior de este proceso.

3.- Se reconoce personería a la Dra. LEYCER RAMÍREZ PERDOMO, como apoderada judicial del demandado SANAITGO SANTIAGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 80).

En firme, volver el proceso al despacho para reprogramar la audiencia programada por auto del 29 de julio de 2023 (archivo 79).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183502b997a89f3dbcbe618e3a84655063cbefd43c5dadd2665281df2d1d3969**

Documento generado en 27/07/2023 03:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: 2023-00217.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, los escritos elevados por el apoderado del demandado CARLOS ALFONSO SINISTERRA ÁLVAREZ (archivos 052 a 055), para los fines que estime pertinentes.

2.- Se requiere nuevamente al apoderado judicial de la demandante CIELO ANDREA PEDRAZA BORRER, para que en el término de cinco (5) días eleve el pronunciamiento del caso, respecto del requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 12 de julio de 2023 (archivo 050), Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf97aebac593dde7b6611486d4b840d6ea7d23127f70579db04449bc93ab05**

Documento generado en 27/07/2023 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2023-00324.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado de la parte actora, describió el traslado de las excepciones dentro de la oportunidad legal.

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial del demandante (archivo 021), el despacho se pronunciará en la oportunidad correspondiente, esto es, en el auto que decreta pruebas.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del día 11 del mes de septiembre del año 2023.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a21471bd9608a4259576429d7d2586bc454b62ff1900b40dc48ab3225954121**

Documento generado en 27/07/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00549.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2° del Art. 74 del C. G. del P., o a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Ampliar la pretensión segunda, a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial.

3. Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia, en el registro civil de nacimiento de las partes.

4.- Indíquese el domicilio donde se estableció la referida convivencia.

5.- En el acápite de notificaciones, indíquese la ciudad de residencia del demandado y los datos de dirección física y eléctrica de la apoderada actora.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f82d85c33b39f087ff778ea7cbc9a7436f25043c9b45e312a3bc4ff8d2a5e48**

Documento generado en 27/07/2023 03:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00550.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 128 DEL 28 DE JULIO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecuar el poder aportado, toda vez que debe ser dirigido al juez de Familia, además, aclarar el nombre del causante pues en la demanda indica que es el señor AQUILINO PENAGOS BARRANTES (q.e.p.d.) y en el poder se señala que para el trámite de la herencia de MARÍA EVA GARCÍA PLATA (q.e.p.d.); aunado, que se otorga para adelantar el trámite de la sucesión ante Notaria, situaciones que resultan abiertamente confusas.

2.- Aclárese el encabezado y escrito de la demanda, pues en este asunto, de naturaleza liquidatoria, no existen demandados como tal, de suerte que no resulta adecuada la forma en que se dirige la acción.

3.- Apórtese registro civil de nacimiento del causante AQUILINO PENAGOS BARRANTES (q.e.p.d.).

4.- Apórtese registro civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA PENAGOS GARCIA (q.e.p.d.).

5.- Aportar el avalúo de los bienes relictos (certificación catastral de los inmuebles) -art. 489 num. 6 del C.G.P.

6.- Excluir las pretensiones cuarta, quinta y sexta, pues las mismas se refieren a actuaciones propias del trámite, que no obedecen a situaciones que deban ser decididas de fondo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e3d8eae58b094265fa22e49476d86018a74d9ee24acd6048f4934d7f506503**

Documento generado en 27/07/2023 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>